

**PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADUANA NACIONALES – DIAN- PARA ACTUAR COMO EXPORTADOR AUTORIZADO
(Numeral 2 del artículo 42 del Decreto 390 de 2016 y artículos 5 a 9 de la Resolución 72 de
noviembre 29 de 2016 de la DIAN)**

Objeto del procedimiento:

Ser reconocido por la DIAN como “exportador autorizado” permite a la persona expedir declaraciones de origen o declaraciones en factura, en sus exportaciones a los Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) o a la Unión Europea.

Requerimientos previos:

1. Tener presentadas en debida forma “declaraciones juramentadas de origen” a través del Sistema Informático de origen la DIAN para cada producto para el cual emitirá declaraciones de origen o declaraciones en factura. Las declaraciones juradas de origen y mantenerlas vigentes
2. Haber efectuado al menos cuatro exportaciones en el año anterior a la fecha en que presente la solicitud de autorización como exportador autorizado.
3. Conforme al artículo 5º de la Resolución 72 de noviembre 29 de 2016 de la DIAN solo podrá optar por la calidad de exportador autorizado, el productor de los bienes a exportar, o un exportador debidamente autorizado por el productor a través de la declaración juramentada de origen vigente.

Solicitud escrita de exportador autorizado:

Debe hacerse solicitud escrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que pretenda ser autorizada como exportador autorizado, o por su apoderado debidamente constituido, dirigida a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, adicionando:

- a) los números de declaraciones juramentadas de origen vigentes en el sistema informático electrónico de origen de la DIAN, que amparen los productos para los cuales expedirá en sus exportaciones a la Unión Europea o a los Estados AELC declaraciones en factura o declaraciones de origen. Si el exportador que solicita la autorización no es el mismo productor, debe relacionar adicionalmente los números de las declaraciones juramentadas de los respectivos productores.
- b) Dirección o ubicación física de la planta o plantas de producción de los productos a exportar.
- c) Declaración bajo la gravedad del juramento de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, que las mercancías a exportar cumplen con las normas de origen y demás requisitos establecidos en los acuerdos comerciales para los que se pretenda expedir declaración en factura o declaración de origen. La declaración se entiende prestada con la firma del escrito.
- d) Relación de las declaraciones aduaneras de exportación definitivas del último año, acreditando como mínimo cuatro (4).

Visita a los productores o al exportador:

Recibida la solicitud, la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, o las Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera de las Direcciones Seccionales de Aduanas que expidan certificados de origen podrán realizar visitas a los productores y exportadores con el fin verificar la existencia de producción y el cumplimiento de los requisitos señalados en el acuerdo comercial correspondiente y en el numeral 2 del artículo 42 del Decreto 390 de 2016 para obtenerla calidad de exportador autorizado.

Acto administrativo de autorización como exportador autorizado:

La Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos, entre ellos *el concepto favorable emitido por la dependencia competente de la DIAN con base en la calificación de riesgo, según lo previsto en el artículo 494 del decreto 390 de 2016*, decide la solicitud de exportador autorizado dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo de la solicitud.

En la parte resolutive del acto administrativo por el cual se decide la solicitud de exportador autorizado, se deberá indicar:

1. El nombre o razón social, NIT del exportador.
2. Si es el caso, la asignación de un número de autorización de diez (10) dígitos alfanuméricos, conformados por las letras "CO" que corresponden al código ISO ALPHA del país / cuatro dígitos correspondientes al año de autorización / cuatro dígitos del consecutivo de autorización.
3. Las obligaciones a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo 42 del Decreto 390 de 2016 y las establecidas en los Acuerdos Comerciales para los cuales certifique el origen de la mercancía mediante declaraciones en factura y/o declaraciones de origen;
4. La forma de notificación y los recursos de Ley que proceden contra el acto administrativo.

Recursos contra el acto administrativo

Contra el acto administrativo que decide la solicitud de exportador autorizado procederán los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Vigencia de la autorización como exportador autorizado

La vigencia de la autorización como exportador para efectos de la expedición de declaraciones de origen o declaraciones en factura, en las exportaciones a los Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) o la Unión Europea es indefinida. Para mantener la autorización el "exportador autorizado deberá:

- Informar a la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, en caso que vaya a expedir una declaración de origen o una declaración en factura para productos no relacionados en la solicitud de autorización, sobre los productos y las declaraciones juramentadas del productor correspondientes.
- Mantener vigentes las declaraciones juramentadas de origen para los productos para los que emita declaración de origen o declaración en factura.

La Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, o las Divisiones de Gestión de la Operación Aduanera de las Direcciones Seccionales de Aduanas que expidan certificados de origen, podrán realizar visitas a las personas naturales o jurídicas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y el mantenimiento de los requisitos para ser autorizadas como exportador autorizado.